



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	680012333000-2023-00807-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL.
DEMANDANTE:	ROBERTO ARDILA CAÑAS robertoardila1670@gmail.com racabogados80@gmail.com
DEMANDADO:	GABRIEL MARTÍNEZ CALDERÓN como Alcalde de Lebrija para el periodo 2024-2027 elprofegabrielmartinez@gmail.com
PROCURADOR JUDICIAL	JHON CARLOS GARCÍA PEREA jcgarcia@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Admite demanda de nulidad electoral por doble militancia en la modalidad de apoyo.
AUTO INTERLOCUTORIO No.	643
MAGISTRADA PONENTE:	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda que bajo el medio de control de nulidad electoral presentó el ciudadano Roberto Ardila Cañas, con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

a. Estudio sobre la admisión de la demanda

1. En relación con el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 162 – modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 – y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra el despacho que la demanda se ajusta a las exigencias de forma allí establecidas, como quiera que: (i) se designaron las partes debidamente; (ii) se expresó con precisión y claridad lo pretendido; (iii) se determinaron los hechos y omisiones que sustentan las pretensiones; (iv) se explicaron los fundamentos de derecho y su concepto de violación; (v) se aportaron las documentales en poder de la parte actora; (vi) se indicó el lugar y dirección de notificaciones de las partes y, (vii) se acompañó la demanda con los anexos correspondientes.



1.1. Además, se cumplió con la carga de (i) indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; (ii) enviar a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, copia de los escritos de demanda – con sus anexos y de forma simultánea con la radicación virtual del escrito inicial.

1.2. Frente al término de caducidad de treinta (30) días del medio de control de nulidad electoral de que trata el numeral 2º, literal a) del artículo 164 del CPACA, se advierte que la demanda fue interpuesta en tiempo, pues, contando el término de caducidad desde el día siguiente a la declaratoria de la elección, la cual se produjo el **2 de noviembre de 2023**, tal como consta en el Acta E-26ALC, se tiene que el plazo previsto para presentarla vencía el **19 de diciembre de 2023** y la demanda se radicó el **4 de diciembre de 2023**.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE la demanda de nulidad electoral presentada por el señor Roberto Ardila Cañas, contra el acto de elección del señor Gabriel Martínez Calderón como alcalde del Municipio de Lebrija, para el periodo 2024-2027, contenido en el formulario E-26ALC, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Gabriel Martínez Calderón, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 205 del CPACA, esto es, enviando copia digital de la presente providencia a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante. En caso de no poder efectuarse dicha diligencia, continúese con el trámite establecido en los literales b) y c), numeral 1º del artículo 277 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de quince (15) días, acorde con lo preceptuado en el artículo 279 del CPACA.



QUINTO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

SEXTO: Infórmese a la comunidad la existencia del proceso por medio de la página web de esta Corporación, o en su defecto por conducto de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 ibidem.

SÉPTIMO: Por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho, efectúense las anotaciones de rigor en el sistema de Gestión Judicial SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
Magistrada Ponente